

CONSTANCIA: Popayán 6 de mayo de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00238, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSION
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.
Demandado: WILLY FABIEN DIAZ SUAREZ
Rad.: 2021-238

Interlocutorio No. 708

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor del artículo 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

*Se debe aportar el certificado de tradición del vehículo automotor para verificar la propiedad del automotor, clase motocicleta de placas CWH60F, en cabeza del demandado **WILLY FABIEN DIAZ SUAREZ.***

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por MOVIAVAL S.A.S actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **WILLY FABIAN DIAZ SUAREZ**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de **MOVIAVAL S.A.S** a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.279.222 y T.P. 331414 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8eb2d1e4ec4cd2a06f1dae80fef7025f415370055d16121f43fec93d453b731

Documento generado en 06/05/2021 02:29:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>